N°.347.-2024-OGRH-HEVES

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 12 de setiembre del 2024

Visto,

El Informe N° 00209-2024/GE/OGRH/HEVES(e) de recurso de reconsideración a la Resolución Administrativa N° 292-2024-OGRH-HEVES, presentado por el servidor CAS **ESTRIBI BARRIA MAYR ANTONIO;**

CONSIDERANDO:

P. LEON P.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 292-2024-OGRH-HEVES, de fecha 07 de agosto de 2024, se resuelve declarar **improcedente,** el requerimiento de licencia con goce de haber por causal de familiar directo con enfermedad grave, por siete (07) días calendarios, a partir del día 30 de junio al 06 de julio de 2024, al servidor CAS **ESTRIBI BARRIA MAYR ANTONIO,** Médico Especialista en Cirugía General, del Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización;

Que, con fecha 12 de agosto de 2024, se notificó al servidor **ESTRIBI BARRIA MAYR ANTONIO, la** Resolución Administrativa N° 292-2024-OGRH-HEVES, que declara improcedente su solicitud de licencia por causal de familiar directo con enfermedad grave;

Que, mediante escrito, presentado el 28 de agosto de 2024, el servidor CAS **ESTRIBI BARRIA MAYR ANTONIO,** solicito reconsideración a la Resolución Administrativa N° 292-2024-OGRH-HEVES, que declara improcedente el requerimiento de licencia con goce de haber de familiar directo con enfermedad grave, con la finalidad que se declare favorable su petición, adjunta constancia de hospitalización con fecha 03 de julio de 2024, suscrito por el médico del Hospital Regional Dr. Rafael Hernández L. de la República de Panamá del paciente Mayr ESTRIBI CABALLERO, quien se encuentra hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos desde el día 26 de junio de 2024, y su Certificado de Nacimiento con lo que acredita el vínculo familiar;

Que, en el Artículo 218°, numeral 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos son: "a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. En el numeral 218.2 señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días"; asimismo, en el artículo 219° del mencionado dispositivo, establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos

emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;"

Que, mediante el Informe N° 00209-2024/GE/OGRH/HEVES(e), el Responsable del Equipo de Gestión del Empleo comunica que, a la revisión del expediente presentado, se ha evaluado que este fue presentado dentro del plazo de Ley y de los documentos probatorios adjuntado, como nuevas pruebas aportadas por el servidor **ESTRIBI BARRIA MAYR ANTONIO**, como son: constancia de hospitalización, suscrito por el médico del Hospital Regional Dr. Rafael Hernández L. de la República de Panamá y su Certificado de Nacimiento, no sustenta como prueba nueva, por cuanto, no ha cumplido con la presentación del certificado médico según lo establecido en el inciso c) del artículo 5, concordante con el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, en el cual establece que "el certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final, por lo que, se concluye que debe declararse improcedente el recurso de reconsideración presentado;

Con la visación del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. Nº004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13.2 del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas licencias y permisos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor CAS **ESTRIBI BARRIA MAYR ANTONIO** Médico Especialista en Cirugía GENERAL, del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización, contra la Resolución Administrativa N° 292-2024-OGRH-HEVES de fecha 07 de agosto de 2024, por los fundamentos expuestos en parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al interesado.

Artículo 3°. - ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR
C.P.C PEDRO FRANKLIN LEON PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

PFLP / nesa